

Caso Leite de Souza y otros Vs. Brasil: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. El Estado continuará la investigación relativa a las desapariciones forzadas de Viviane Rocha da Silva, Cristiane Leite de Souza, Hoodson Silva de Oliveira, Wallace Souza do Nascimento, Antonio Carlos da Silva, Luiz Henrique da Silva Euzebio, Edson de Souza Costa, Rosana de Souza Santos, Moisés dos Santos Cruz, Luiz Carlos Vasconcellos de Deus y Hedio Nascimento, en los términos de los párrafos 206 a 208 de la Sentencia.
2. El Estado efectuará una búsqueda rigurosa para determinar, a la mayor brevedad, el paradero de las víctimas de desaparición forzada, de conformidad con los párrafos 213 a 215 de la Sentencia.
3. El Estado brindará la atención médica, psicológica y/o psiquiátrica ordenada a las víctimas que así lo requieran, en los términos de los párrafos 219 y 220 de la Sentencia.
4. El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 224 de la Sentencia.
5. El Estado realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos y las violaciones del presente caso, de conformidad con lo establecido en los párrafos 226 a 228 de la Sentencia.
6. El Estado creará en el Barrio de Acari, en la ciudad de Rio de Janeiro, un espacio de memoria en homenaje a las 11 víctimas de desaparición forzada y a las señoras Edmea da Silva Euzebio, líder del grupo Madres de Acari, y Sheila da Conceição, así como en homenaje a todas las integrantes del grupo Madres de Acari, en los términos de los párrafos 229 y 230 de la Sentencia.
7. El Estado tipificará el delito de desaparición forzada, conforme a los estándares internacionales, en los términos de los párrafos 238 a 240 de la Sentencia.
8. El Estado elaborará un estudio que contemple un diagnóstico actual sobre la actuación de "milicias" y grupos de exterminio en Rio de Janeiro que proponga recomendaciones y propuestas de herramientas, medidas, estrategias y soluciones administrativas, judiciales, legislativas, policiales, entre otras, para combatir esas organizaciones criminales, de conformidad con lo establecido en los párrafos 241 y 242 de la Sentencia.
9. El Estado adecuará o adoptará protocolos de investigación, en el estado de Rio de Janeiro, que incorporen estándares internacionales de investigación de presuntos casos de violencia policial con enfoque de género, niñez e interseccionalidad, en los términos de los párrafos 243 y 244 de la Sentencia.
10. El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 255, 256, 258 y 259 de la Sentencia por concepto de indemnización por daño material, inmaterial.
11. El Estado pagará la cantidad fijada en los párrafos 265 de la Sentencia por el reintegro de costas y gastos.
12. El Estado reintegrará al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos de los párrafos 266 a 268 de la Sentencia.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.